

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA “INNOVACIÓN DEL PGOU DE CÓRDOBA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA PLATAFORMA CON USOS LOGÍSTICOS EN ZONA EL ÁLAMO”.

EXPEDIENTE EAE-19-014

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

Según la documentación, el objeto de la innovación del vigente planeamiento general denominada “Innovación del PGOU de Córdoba Zona El Álamo para usos logísticos, ampliación del PP-18”, presentada por el Ayuntamiento de Córdoba, es el de clasificar un Suelo No Urbanizable como suelo Urbanizable Sectorizado. Se plantea sobre una parcela con 45,45 ha., que se corresponde íntegramente con la parcela catastral 14900A01400016000FY. La totalidad del ámbito de la innovación conforma una superficie sensiblemente rectangular salvo en su zona noroeste en que, a modo de apéndice, una superficie alargada de aproximadamente 5 ha, tiene una más acusada caída hacia el norte. Sus linderos son al norte con el Centro Logístico de Hidrocarburos, al sur y este con fincas rústicas y al oeste con la autovía A-4.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2. b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la presente innovación se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria:

“En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”.

En el Anexo I de este documento se resumen las características básicas de la innovación proyectada.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 30/10/2019 tuvo entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Innovación del PGOU de Córdoba Zona El Álamo para usos logísticos, ampliación del PP-18”, presentada por el Ayuntamiento de Guadalcazar (Córdoba). Junto a la solicitud se aportó Documento Inicial Estratégico y Documento borrador de la innovación.

Con fecha 14/01/2020 el Ayuntamiento de Córdoba aporta nueva documentación, a requerimiento de esta Delegación Territorial, para completar la solicitud de inicio de acuerdo con el artículo 38 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

Una vez completada la solicitud, mediante Resolución de la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba emitida con fecha 30/01/2020, se admitió a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, de acuerdo con el artículo 40.5. d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, ha de

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 1/23
VERIFICACIÓN	640xu778ECGFKQ9P0zJzu+58eppi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

elaborarse el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio.	15/03/2020
Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba	13/04/2020
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo	-
Ecologistas en Acción	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio. Servicio de Urbanismo	11/02/2020
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio. Oficina de Ordenación del Territorio.	13/03/2020

En el Anexo II de este documento se resumen las respuestas recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 2/23
VERIFICACIÓN	640xu778ECGFK09P0zJzu+58epi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental*, ley estatal de carácter básico, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información descrita en su **Anexo IV. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico**.

El artículo 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información descrita en el **Anexo II.C) Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas**, de la citada ley.

Asimismo, en el apartado de Anexos de la Ley GICA, también se encuentra el **Anexo II. B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico**, que se refiere concretamente, como indica su título, al contenido del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal, de carácter básico, como a la normativa autonómica, el **contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico** a elaborar por el promotor, debe ser el establecido en el **Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio**, incluyendo además lo establecido en el **Anexo II.B)** de la misma, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe.

Asimismo, en virtud del artículo 16. *Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales*, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

Para ello, el estudio ambiental deberá **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la Administración de forma fehaciente.

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

Con relación al Medio Hídrico

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de medio hídrico, la Gerencia Provincial de Aguas informa lo siguiente:



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 3/23
VERIFICACIÓN	640xu778ECGFKQ9P0zJzu+58epi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con carácter general

- En las cuencas intercomunitarias, en virtud del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*, y del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, le corresponde a los Organismos de Cuenca la competencia exclusiva en materia de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, en materia de disponibilidad de Recursos Hídricos y de Autorización de Vertidos a cauce.

En ese sentido, en la provincia de Córdoba dichas competencias corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según su respectivos ámbitos territoriales de actuación.

- En materia de zonas inundables el artículo 11.3. del Real Decreto Legislativo antes mencionado faculta a las CCAA para *“establecer limitaciones en el uso de las zonas inundables”*, con el fin de *“garantizar la seguridad de las personas y los bienes”*, y con carácter complementario a las dictadas por el Estado.
- En Andalucía, en materia de zonas inundables, son de aplicación, además del mencionado Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los Planes de Gestión del Riesgo de Inundaciones de la cuenca hidrográfica que corresponda; además del *Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces – PCAI - (BOJA n.º 91 de 3 agosto 2002)*, sobre el cumplimiento del mismo debe pronunciarse la Administración Hidráulica de Andalucía.
- Adicionalmente, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible pone a disposición de todos los Ayuntamientos, entidades locales y promotores de planeamientos urbanísticos el documento denominado *“Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales”*, y que pretende servir de guía para una adecuada ordenación urbanística y territorial desde el punto de vista de aguas, en cumplimiento del Plan de Prevención. Su descarga puede realizarse en el siguiente enlace web:

<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.7e1cf46ddf59bb227a9ebe205510e1ca/?vgnnextoid=4f96ebc2eb424610VgnVCM100000341de50aRCRD&vgnnextchannel=dbe6fa43596d4310VgnVCM2000000624e50aRCRD>

Dicho documento se ha redactado teniendo en cuenta la *“Instrucción del 20 de febrero del 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”*.

- En relación a ello, por la especial trascendencia respecto de la seguridad de las personas y los bienes, se recomienda que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo indicado en el apartado *“3.2. Zonas inundables y prevención de riesgos por inundación”* que se incluye en el citado documento de Directrices.
- Asimismo, por su especial trascendencia medioambiental en relación con la calidad de las aguas, se recomienda igualmente que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo recogido en el apartado *“3.5 Saneamiento y depuración”* de las mismas.

Con carácter específico

Afección a Zonas Inundables:



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 4/23
VERIFICACIÓN	640xu778ECGFK09P0zJzu+58epi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La parcela tiene al Arroyo del Álamo y al río Guadajoz como cauces principales próximos al área logística. No obstante, la topografía del ámbito hace improbable su afección por inundabilidad. Por otro lado, el ámbito de la innovación discurren varios cauces que se identifican en la imagen siguiente:



Estos cauces, que se identifican claramente en la ortofoto del 97-98, atraviesan la parcela objeto de actuación y están incorporados en la Red Hidrográfica de Andalucía que toma como referencia la Base Topográfica Numérica 1:25000.

Estas escorrentías que atraviesan la parcela en la actualidad se encuentran muy alteradas por las labores agrícolas que se han realizado en la zona. Tan solo el cauce situado más al sur, de mayor cuenca aportadora, es el que muestra una mayor entidad (este último cauce mencionado también se localiza en el Mapa Topográfico Nacional 1:10.000).

La ordenación que se proponga para este suelo deberá tener en cuenta las infraestructuras de drenaje de pluviales necesarias para que las aguas de los cauces identificados no afecten negativamente al sector por problemas de inundabilidad. Todo esto, sin perjuicio de lo que el Organismo de Cuenca informe sobre la existencia de estos u otros dominios públicos hidráulicos en el ámbito de la Innovación y se requieran las correspondientes autorizaciones pertinentes por parte de dicho Organismo.

Infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración:

El documento, respecto a la red de abastecimiento y saneamiento menciona: *“Cualquier actuación deberá garantizar el suministro de agua potable suficiente en función de los usos o intensidades previstos, mediante conexión a la red municipal, e incluir la red de distribución desde el enganche a la red municipal hasta cada una de las parcelas, edificios públicos, bocas de incendios y bocas de riego. Caso de optarse por una red alternativa para los usos no domésticos se habrá de contar con una autorización específica del Ayuntamiento”.* **No obstante, se deberá contar con infraestructuras de abastecimiento y depósitos necesarios para garantizar el consumo punta de 1,5 días.**

Respecto al saneamiento, se deberá garantizar la depuración de las aguas residuales que en este suelo se generen, recomendándose la instalación de redes separativas de aguas pluviales y residuales. Asimismo, para el caso de desarrollos industriales se recomienda la instalación de tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento para las primeras lluvias, con el objeto de reducir la carga contaminante en la entrega de estas lluvias primeras a cauce.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 5/23
VERIFICACIÓN	640xu778ECGFKQ9P0zJzu+58eppi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La presente valoración no prejuzga lo que, tras la aprobación inicial del documento de planeamiento urbanístico, se establezca en el informe de Aguas, regulado por el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 2, del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía (BOJA nº 233 de 28/11/2012); por el artículo 3 y la Disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre (BOJA nº 6 de 12/01/2016).

Con relación a la protección del Medio Natural

El Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, en relación con la modificación del planeamiento propuesto, informa lo siguiente:

Afecciones al medio natural

Tras la consulta de la información cartográfica asociada al terreno de actuación, incluyendo el catálogo de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) y la legislación aplicable, se determinan las siguientes afecciones del medio natural:

- El terreno del PI_PGOU, con cobertura de cultivo herbáceo (SIOSE), tiene un uso principalmente agrícola, sin la consideración legal de monte o terreno forestal [art. 2.2.a) Reglamento Forestal; art. 5.2.a) ley de Montes] y por tanto, la actuación caería fuera del ámbito forestal de aplicación [art. 1 Ley Forestal; art. 2 Ley de Montes].

La actividad se instalaría en área ocupada por actividades relacionadas: al sur con Centro Logístico de Hidrocarburos junto a la línea ferroviaria Madrid-Málaga, y al este con la autovía A-4 y Polígono de Actividades territoriales "El Álamo". En la parcela de la actuación se desarrolla actualmente actividad industrial de cerrajería metálica y fabricación de policarbonato.

- No obstante de lo anterior, el espacio agrícola tiene la consideración legal de hábitat natural de especies silvestres [arts. 2-a) y e) Ley 8/2003 que son objeto del régimen de protección general del art. 7 de la Ley 8/2003].
- La afección de flora silvestre en el terreno es mínima, de adelfas (*Nerium oleander*) asociada principalmente a los caminos de acceso. La fauna silvestre es diversa y propia de zonas de cultivo de secano, mayormente de especies de esteparias, de pequeñas aves locales y sin incidencia sobre especies incluidas en el Anexo del *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero*, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y/o del Listado Andaluz de Especies en régimen de Protección Especial (LAESPE) y del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Anexo X del *Decreto 23/2012*). La actuación ocasionará una pérdida de hábitat para estas especies. Destacar que la zona se cataloga como de dispersión del águila imperial ibérica por la potencial riqueza en presas (conejos y perdices), pero al existir ya infraestructuras en la zona que hacen que no sea atractiva para esta fauna, por lo que se evalúa un impacto mínimo.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el proyecto de actuación se evaluó como compatible con los objetivos de protección y conservación del medio natural y de las especies silvestres, y por lo tanto se informa FAVORABLEMENTE el PI-PGOU Los Alamos, siempre y cuando se tengan en cuenta las circunstancias anteriores.

En relación con los Espacios Naturales Protegidos

Las actuaciones se localizan muy próximas de la Zona de Especial Conservación (ZEC) ES6130008 Tramo inferior del río Guadajoz que forma parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 6/23
VERIFICACIÓN	640xu778ECGFKQ9P0zJzu+58epi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Analizada la documentación, y el objetivo de la EAE, se indica que el Estudio de Ambiental Estratégico de la EAE debe incluir un apartado específico para evaluar la repercusión sobre el espacio incluido en la Red Natura 2000 próximo, de acuerdo con el artículo 35.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

“Se incluirá un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000 teniendo en cuenta los objetivos de conservación de cada lugar, que incluya los referidos impactos, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias Red Natura 2000 y su seguimiento.

Cuando se compruebe la existencia de un perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, el promotor justificará documentalmente la inexistencia de alternativas, y la concurrencia de las razones imperiosas de interés público de primer orden mencionadas en el artículo 46, apartados 5, 6 y 7, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cuando el proyecto pueda causar a largo plazo una modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea que puedan impedir que alcance el buen estado o potencial, o que pueda suponer un deterioro de su estado o potencial, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe analizar como el futuro proyecto para usos logísticos, objetivo de la innovación del PGOU, va a afectar a los objetivos de conservación de la ZEC, que son el ecosistema fluvial en su conjunto y su función de conectividad y las especies de peces del Anexo II de la Directiva Hábitats y otros peces relevantes, teniendo en cuenta las directrices establecidas el Plan de Gestión de la ZEC Tramo inferior del río Guadajoz aprobado por Orden de 12 de mayo de 2015.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 7/23
VERIFICACIÓN	640xu778ECGFKQ9P0zJzu+58epi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Adecuación paisajista

- La zona donde se ubica la innovación propuesta por el Ayuntamiento de Córdoba, en base al Mapa de paisajes de Andalucía de la REDIAM donde se representan los ámbitos, áreas y categorías paisajísticas, la totalidad de la parcela pertenece al área paisajística “*Campiñas alomadas, acolinadas y sobre cerros*”.
- La campiña cordobesa es una amplia zona que se extiende al sur de la vega del Guadalquivir y que llega hasta las estribaciones de las sierras subbéticas. Se integra sobre todo en el área paisajística de las campiñas alomadas, acolinadas y sobre cerros, aunque también posee una parte (la noroccidental) en la de valles, vegas y marismas interiores. Comparte las formas de otras zonas campiñesas andaluzas: formas suaves, acolinadas, muy antropizadas. Los paisajes que recorre la nacional IV cuando atraviesa el río Guadajoz son singulares por expresar como en ningún otro sitio la plasticidad de las formas y colores del borde norte de la campiña cordobesa.
- En la zona propuesta para la actuación, la calidad paisajística se encuentra parcialmente alterada dado que en la parcela objeto de la Innovación ya existe una instalación industrial y la parcela limita al norte con una fábrica de hidrocarburos y al oeste con la autovía A-4 que lo separa del aprobado, pero aún no construido, Polígono de Actividades Territoriales “El Álamo”.
- La dotación de usos logísticos en la zona con parcelas de gran superficie (iguales o superiores a 50.000 m²), pueden tener un impacto visual importante. En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe deberá contener medidas de restauración paisajística de la zona de actuación, con el fin de atenuar el impacto visual negativo. Entre otras medidas, se recomienda la elaboración de pantallas vegetales que minimicen la contaminación visual originada por las instalaciones. Para la realización de dicho apantallamiento se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas invasoras, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.
- Se aconseja, entre otras referencias en este campo, el documento “*Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje*” elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.
- Asimismo, se recomienda el uso de la “*Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística. Manual de Buenas Prácticas*” editada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Diciembre de 2018. Esta guía está dirigida a quienes tienen la capacidad técnica para la elaboración del planeamiento general, y para su seguimiento y aplicación. Esto es, redactores públicos o privados, personal técnico de las administraciones competentes en materia de ordenación urbanística y, personal encargado del seguimiento y aplicación del planeamiento general. Su objeto es orientar la integración del paisaje en los contenidos, objetivos y determinaciones del planeamiento general.

En relación a las Vías Pecuarias

Analizada la documentación, vistos los antecedentes y la información de que se dispone, el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, informa lo siguiente:

El Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba, se aprobó por Real Orden Ministerial de 23 de marzo de 1927, siendo modificada esta clasificación mediante la aprobación de las siguientes Ordenes Ministeriales: Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1949 (BOE 07/01/1950), Orden Ministerial de 19 de octubre de 1966 (BOE 26/10/1966), Orden Ministerial de 12 de julio de 1967

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 8/23
VERIFICACIÓN	640xu778ECGFKQ9P0zJzu+58epi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

(BOE 29/07/1967) y Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1973 (BOE 5/12/1973). El referido Proyecto de Clasificación contempla el Cordel de Écija con una anchura legal de 37,61 metros. En la descripción de la vía se indica que la misma: "... Atraviesa el ferrocarril de Córdoba a Málaga y sigue por El Álamo, con la carretera en su interior, hasta dejarla por la izquierda, saliéndose de ella con dirección Suroeste entre terrenos del Álamo Alto, donde todavía, dentro de los cuales, sale hacia Poniente, la Vereda de la Canchuela..."

De la descripción anterior se deduce que la vía pecuaria de 37,61 metros de ancho, en el tramo que afecta a la Innovación del PGOU (tramo que corresponde a la linde oeste de la parcela catastral 14900A01400016000FY), coincide con la autovía A-4.

La autovía A-4 (Autovía del Sur), según se establece en la *Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras*, cuenta con una Zona de Dominio Público de 8 m, una zona de servidumbre de 25 m, una zona de afección de 100 m y una zona de limitación de la edificabilidad de 50 m. Por lo tanto en este tramo, el dominio pecuario del Cordel de Écija, se encuentra incluido en su totalidad en el dominio público viario de la citada carretera.

A la vista de lo anterior, se informa favorablemente el Plan, no obstante, se debería corregir en el documento definitivo los siguiente aspectos:

- El Plan de Inspección de Vías Pecuarias 2018-2019 mencionado en el apartado 7.2.8 del Documento de Evaluación Estratégica, no se encuentra actualmente vigente.
- En el apartado 8.1.3 Vías pecuarias, se debería corregir la descripción del Cordel de Écija, adaptándolo a la literalidad del Proyecto de Clasificación, para el tramo objeto de estudio.
- En el Plan de Innovación así como en Documento Inicial Estratégico se debería analizar la incidencia sobre el dominio pecuario, reflejando el motivo de la no afección al mismo, ya que el hecho de que la carretera discurra por su interior, no justifica suficientemente que el dominio viario sobrepase al dominio público pecuario incluyéndolo en su totalidad.

Cambio climático

- De acuerdo con el Anexo II de la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe se deben incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la innovación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- Además, la Disposición final primera de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, modifica el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se regula el contenido mínimo del Documento Inicial Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, añadiendo un nuevo epígrafe que indica que el citado documento deberá incluir «e) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía».
- Para ello, tras una subsanación inicial, el Ayuntamiento de Córdoba teniendo en cuenta el ámbito de afección de la modificación propuesta, incluye el apartado 9.6 en el Documento Inicial Estratégico aportado, con la información exigida en la citada Ley 8/2018, de 8 de octubre.
- En el apartado 9.6.2 del documento se incluyen una serie de medidas generales de adaptación al cambio



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 9/23
VERIFICACIÓN	640xu778ECGFKQ9P0zJzu+58epi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

climático en función del riesgo identificado, para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo. El Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe deberá incluir medidas específicas que se puedan aplicar en el ámbito de la innovación propuesta, con un carácter eminentemente práctico, justificando adecuadamente cómo se incluyen en el planeamiento y en qué momento de la planificación urbanística se ejecutarán.

- Para la elección adecuada de las medidas específicas de mitigación y adaptación al cambio climático que se puedan aplicar a la innovación pretendida, se recomienda utilizar la Guía Metodológica *“Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano”*, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía ha sido elaborada con el fin de ofrecer una herramienta operativa para orientar a los responsables municipales y a todos los actores implicados a la escala local en los procesos urbanísticos y ambientales en la elaboración de políticas coherentes de lucha contra el cambio climático desde la óptica de la planificación de los núcleos urbanos. Para ello se identifican y analizan las herramientas que pueden aplicarse en el planeamiento urbano y en la edificación para reducir la contribución al cambio climático y la vulnerabilidad al mismo.
- Por último, deberá tenerse en cuenta el *Plan Estratégico Municipal de Adaptación al Cambio Climático-2018*, elaborado por el Ayuntamiento de Córdoba, con el apoyo de la Fundación Biodiversidad y la colaboración del Instituto Municipal de Gestión Medio Ambiental (IMGEMA), concebido como una guía instrumental que articule y ordene toda la estrategia que desde el ámbito local se va a poner en marcha en los próximos años para prevenir, adaptar y mitigar los efectos que el Cambio Climático tiene sobre la ciudad de Córdoba. Según este documento, en la Campiña se cuenta con valores más altos de sensibilidad frente al cambio climático, principalmente debido a la presión antrópica, por las actividades, uso de suelo, reducción de biodiversidad potencial, la amenaza constante de desertificación debido a la incidencia de potenciales sequías e incremento de las temperaturas medias.

En relación con la Ordenación del Territorio

Por la oficina de Ordenación del Territorio se informa con fecha 13/03/2020 que, del contenido y análisis de la documentación relativa a la innovación pretendida, se derivan una serie de consideraciones y valoraciones que deberán ser tenidas en cuenta en la tramitación de la modificación, para la elaboración de la versión preliminar del documento de la innovación, así como en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico. En concreto se hace referencia a cuatro puntos concretos:

- I. Deberá justificarse el cumplimiento de la adecuación de la presente Innovación del PGOU respecto del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la **Norma 45.2.** del Plan de Ordenación de Andalucía (POTA), en el sentido de que: *“De acuerdo con las previsiones de la legislación urbanística y territorial, el planeamiento tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo.../... El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos”*. Al respecto hay que señalar que el PGOU de Córdoba contiene varios Sectores de Suelo Urbano y Urbanizable, de gran tamaño de superficie, con capacidad para albergar este tipo de usos logísticos, entre otros se pueden citar los siguientes: Centro Logístico Intermodal de Córdoba, La Rinconada, El Álamo, Parque Industrial de Levante, Carretera de Almodovar, etc, con una superficie ya clasificada superior a 5 millones de m², estando además varios de ellos actualmente sin ninguna actividad ni de urbanización ni de edificación.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 10/23
VERIFICACIÓN	640xu778ECGFK09P0zJzu+58epi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- II.** El documento técnico deberá contener la justificación expresa de la adecuación de la Innovación del PGOU respecto del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la **Norma 45.4.a)** y la **Norma 51.3.c)** del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTa, y de las modulaciones introducidas a las mismas en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. En especial las referidas al criterio básico de que *“con carácter general no se admitirán incrementos de superficie de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente, ni crecimientos de población superiores al 30% de la población existente, para un periodo temporal de ocho años”*. (excluidos los suelos industriales) por lo que se entiende obligado que dicha justificación se contengan, de manera expresa, en la documentación de la presente Innovación para poder evaluar el grado de su cumplimiento.
- III.** En el documento técnico presentado (pág. 16) se establece que *“El Sector dispondrá de las infraestructuras necesarias para su funcionamiento, así como de las conexiones externas que siguiendo el criterio de las compañías suministradoras, serán los previstos para el desarrollo del I-8 y/o posibles ampliaciones”*. En coherencia con lo anterior, hay que señalar que en la actualidad no existe ninguna actividad de urbanización en el colindante Sector PP I-8 “El Álamo”, con el que deben conectarse las redes de infraestructuras y servicios urbanísticos de ellos que necesita dotarse la presente iniciativa, por lo que el documento técnico deberá contener una justificación expresa de la adecuación de la Innovación del PGOU respecto del cumplimiento de las determinaciones contenidas al respecto en la **Norma 45.4, b,c,d y e)** del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), garantizando la viabilidad de dichas conexiones por las empresas suministradoras de los mismos.
- IV.** Al estar el nuevo Sector previsto localizado de manera colindante con las instalaciones en servicio de la empresa Complejo Logístico de Hidrocarburos CLH, deberá tenerse en consideración, en materia de riesgos tecnológicos, las siguientes disposiciones normativas al efecto, en especial la Orden de 18 de octubre de 2000, de desarrollo y aplicación del Artículo 2 del Decreto 46/2000, de 7 de febrero, de la Junta de Andalucía, sobre accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La presente valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido para la emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el artículo 13 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, y vigente en virtud de la Disposición Transitoria 3ª del Decreto 107/2019, de 12 de febrero por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Igualmente, la presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la misma a la legislación urbanística de aplicación, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico general, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 y 33 de la LOUA. Finalmente la presente valoración es independiente de las que puedan también emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones y entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales. (Se adjunta copia del informe recibido en el Anexo II).

En relación con el Impacto en la Salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía* y el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del citado Decreto y en los términos previstos por el artículo

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 11/23
VERIFICACIÓN	640xu778ECGFK09P0zJzu+58eppi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, se recibe el día 13/04/2020 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, en el que indica que en el Documento Inicial Estratégico no ha realizado de forma expresa una valoración de los efectos previsibles del proyecto sobre la población y la salud humana, dada la naturaleza del mismo y la no existencia de población permanente en las inmediaciones de las fincas afectadas, cabe destacar la existencia de impactos directos sobre la población; en cuanto a los impactos indirectos, los mismos han sido analizados dentro del impacto previsible sobre los aspectos socioeconómicos del entorno, excepto en lo que se refiere a los impactos sobre el desarrollo económico y el empleo. No obstante, se indica que puede continuarse con la tramitación del expediente y se recomienda que se vaya elaborando dicha documentación de cara a su futura valoración durante el procedimiento urbanístico, donde se incluye la Valoración de Impacto en la Salud.

Asimismo, se anexa al informe documento de orientaciones y recomendaciones básicas para redactar documentos de valoración de impactos en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico. (Se adjunta copia del informe recibido en el Anexo II).

Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 29 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, los instrumentos de ordenación territorial o urbanística identificarán los elementos patrimoniales del término municipal y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo, integrándolos en el catálogo urbanístico.

En fecha 05/03/2020 se recibe escrito de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba en el que se comunica que de acuerdo al informe de los servicios técnicos de esa Delegación, no existen registros arqueológicos, ni otros elementos del patrimonio histórico conocidos en la zona objeto de la consulta. En todo caso, debido al desconocimiento de los terrenos en cuanto a la posible presencia de restos arqueológicos de interés, se establece que previamente a la realización de actuaciones en la parcela se realice una prospección arqueológica conforme a lo establecido en el Decreto 168/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Si se produjese el hallazgo casual de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz, debe actuarse conforme a lo previsto en el art. 50.1 de la Ley 14/2007, paralizando las obras y comunicando a la Administración competente en materia de patrimonio histórico dicho hallazgo de manera inmediata. (Se adjunta copia del oficio recibido en el Anexo II).

En relación a los Residuos y Suelos Contaminados

Según informe emitido por el Departamento de Residuos de esta Delegación Territorial de fecha 30 de abril de 2020, en materia de residuos, son de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la calidad ambiental*, y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*. En materia de calidad del suelo, además de la ya citada Ley 7/2007, de 9 de julio, resultan aplicables el *Real Decreto 9/2005, de Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 12/23
VERIFICACIÓN	640xu778ECGFKQ9P0zJzu+58eppi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. Residuos

la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la calidad ambiental*, en su artículo 103, obliga a realizar la reserva de suelo necesario para la construcción de puntos limpios en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos. Igualmente establece que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. Así mismo, las grandes superficies comerciales adoptarán las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares como oficinas y zonas comunes.

El *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en su artículo 60 establece que los instrumentos para la ordenación del territorio establecerán criterios para la ubicación de instalaciones de gestión de residuos. El planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios.

Este Decreto define, en el artículo 121, los puntos limpios industriales como instalaciones ubicadas en polígonos y parques industriales, parques empresariales o suelos de uso industrial o de servicios con concentración de actividades industriales o empresariales, en las que los titulares de las actividades ubicadas en estas zonas depositan de forma voluntaria sus residuos. Estos puntos limpios industriales pueden recoger, con independencia de su peligrosidad, los residuos que no son de competencia municipal así como aquellos residuos de cuya gestión no se hacen cargo las administraciones locales por razones justificadas y motivadas, basadas en la repercusión que tienen sobre los servicios municipales de recogida debido a su naturaleza, cantidad o especiales características. La gestión de estas instalaciones corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.

2. Calidad del suelo

El *Real Decreto 9/2005, de Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, en su artículo 3 establece que los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo.

También el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, establece la misma obligación en su artículo 61, según el cual las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos que hayan soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo, en los que se promueva un cambio de uso o la implantación de una nueva actividad, deberán presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente un informe histórico de situación, según establece el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II, de forma previa a la solicitud de licencia o cualquier otro instrumento previo al inicio de la actividad.

Por otra parte, el Decreto 18/2015, de 27 de enero, en su artículo 55, obliga a la administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo,

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 13/23
VERIFICACIÓN	640xu778ECGFKQ9P0zJzu+58epi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

a requerir a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación, con el contenido previsto en el Anexo II, advirtiendo explícitamente de las consecuencias del incumplimiento de dicha obligación según lo establecido en los artículos 143, 144 y 145 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sobre disciplina ambiental en materia de calidad ambiental del suelo. En este supuesto, la administración que formule el planeamiento procederá a elaborar de oficio dicho informe histórico de situación, en función de los datos de que disponga, pudiendo repercutir los costes asociados sobre el obligado.

En la documentación presentada no prevé la necesidad de ubicar un punto limpio en la zona objeto del proyecto. Por ello, en el estudio ambiental estratégico que se elabore, deberá tenerse en cuenta la obligación de contar con una instalación de este tipo, efectuándose la reserva de suelo necesaria para su ubicación.

En materia de calidad del suelo, en la documentación se indica que el uso actual del suelo es agrícola cerealista. No se trata de una actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminantes del suelo, por lo que no se requiere informe de situación.

No obstante, existe una parcela en la que se desarrolla una actividad industrial. Según consta en nuestros archivos, la actividad de la empresa es fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico, CNAE 2221. En principio, no es una actividad potencialmente contaminante del suelo.

En consecuencia, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir: La **reserva de suelo necesaria para la ubicación de un punto limpio**.

En materia de Calidad del Aire

Según el informe emitido por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial en fecha 18 de mayo de 2020, en la documentación presentada se prevén con carácter general afecciones de la Innovación en materia de emisiones a la atmósfera, ruido y contaminación lumínica. No obstante en el Estudio Ambiental Estratégico que se elabore, deberán tenerse en cuenta las siguientes determinaciones específicas en materia de Calidad del Aire:

1. En relación con la Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico ha de recoger, además de lo contemplado en la materia en la documentación presentada, las especificaciones del *DECRETO 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*. Igualmente, los preceptos del *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire*; del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*; y resto de normativa que resulte de aplicación, en materia de emisiones a la atmósfera y de calidad del aire, incluidas las emisiones difusas y olores.

Específicamente se recogerá en el Estudio Ambiental Estratégico, según lo establecido en el *artículo 26 del DECRETO 239/2011, d 12 de julio, para los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio*, las determinaciones de los *Planes de Mejora de la Calidad del Aire y Planes de Acción* aprobados para la zona, así como las recomendaciones establecidas al respecto de la reducción de las emisiones a la atmósfera y la mejora de la calidad del aire.

2. En relación con la contaminación acústica

El Estudio Ambiental Estratégico recogerá, de acuerdo con el artículo 25 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía: Planes y programas "1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre,*



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 14/23
VERIFICACIÓN	640xu778ECGFKQ9P0zJzu+58epi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica determinadas por el Ayuntamiento, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas”.

Igualmente, lo establecido en el artículo 43 del citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, “Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico”, recoge que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3. Este estudio deberá abarcar el territorio afectado por la Innovación, analizando la regulación de usos que conlleva el planeamiento propuesto por el Ayuntamiento de Córdoba, garantizando la compatibilidad de los usos proyectados con los existentes.

Según la instrucción técnica 3, el estudio acústico comprenderá como mínimo:

- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración de la innovación y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

3. En relación con la Contaminación lumínica

El Estudio Ambiental Estratégico recogerá que, con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica, las instalaciones con alumbrado exterior, las indicaciones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*

6. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el art. 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 15/23
VERIFICACIÓN	640xu778ECGFKQ9P0zJzu+58eppi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente **se remitirá a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance o desde el momento de pérdida de vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el Covid-19, o, en su caso, las prórrogas del mismo, de conformidad con lo previsto en su disposición adicional tercera, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5.):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

De acuerdo con todo lo expuesto, previo informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 26/05/2020, y conforme al artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede emitir el **Documento de Alcance** sobre la **“Innovación del PGOU de Córdoba Zona El Álamo para usos logísticos, ampliación del PP-18”**, siendo competente para ello la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, en el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, así como en el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Araceli Cabello Cabrera.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 16/23
VERIFICACIÓN	640xu778ECGFKQ9P0zJzu+58epi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN Y DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Objetivos de la innovación

El objeto de la innovación del vigente planeamiento general denominada “*Innovación del PGOU de Córdoba Zona El Álamo para usos logísticos, ampliación del PP-18*”, presentada por el Ayuntamiento de Córdoba, es el de clasificar un Suelo No Urbanizable como suelo Urbanizable Sectorizado.

La propuesta de inclusión de la ordenación del Centro Logístico de Córdoba en la ordenación urbanística vigente (PGOU 2001 y su adaptación a la LOUA) requiere de la Innovación de dicho Plan a través de la modificación de su texto refundido en los términos siguientes:

- Cambio en la clasificación del Suelo.
- Inclusión de nuevas superficies de Sistemas Generales.
- Inclusión de actividades que por su función, dimensiones y posición estratégica quedan integradas en el desarrollo de parte del término municipal.

Se trata de dotar de usos logísticos a una zona que por su ubicación territorial, y por su posibilidad de dotar a la ciudad de parcelas de gran superficie (iguales o superiores a 50.000 m²) con potencial logístico, permita la implantación de usos que requieran gran superficie de suelo, siguiendo los objetivos del acuerdo marco suscrito entre el Ayuntamiento de Córdoba, la Diputación Provincial de Córdoba y CECO, al que recientemente se ha sumado la Junta de Andalucía, tendente a la consecución de la ciudad de Córdoba como plataforma logística.

El ámbito de esta innovación se sitúa en el punto kilométrico 412 de la autovía A-4 en su margen derecha en dirección a Madrid, justo al sur del Centro Logístico de Hidrocarburos y frente al aprobado Polígono de Actividades Territoriales “El Álamo” de quien lo separa la citada autovía.



Figura 1: Marcado en azul el ámbito de actuación propuesto



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7^a planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 17/23
VERIFICACIÓN	640xu778ECGFKQ9P0zJzu+58eppi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se plantea sobre una parcela con 45,45 ha., que se corresponde íntegramente con la parcela catastral 14900A01400016000FY. La totalidad del ámbito de la innovación conforma una superficie sensiblemente rectangular salvo en su noroeste en que, a modo de apéndice, una superficie alargada de aproximadamente 5 hectáreas, tiene una más acusada caída hacia el norte. Sus linderos son al norte con el Centro Logístico de Hidrocarburos, al sur y este con fincas rústicas y al oeste con la autovía A-4.

El ámbito se encuentra clasificado en el Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba con No Urbanizable y calificado como Zonas de Campiña (SNU-CA) en la hoja 11/16 del Plano de Estructura General y Orgánica del Territorio.

Sobre la parcela existe una instalación industrial actualmente gestionada por la empresa “Polímeros Gestión Industrial, S.L.”, dedicada a la cerrajería metálica y a la fabricación de placas de policarbonato, cuya construcción y actividad dispone de las autorizaciones administrativas tras la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación. Para esta actividad dedicada a la fabricación de placas de policarbonato y cerrajería metálica se previó una explanación de 2,49 Has con una superficie construida de nave de 9.488 m² según catastro junto a un vial de acceso.

En la concepción de la ordenación, se han considerado las siguientes cuestiones.

- Se trata de un terreno con ligeras ondulaciones similares al entorno en que se encuentra, a excepción de una estrecha franja de pendiente más acusada en su límite norte frente al complejo logístico de hidrocarburos, que no impiden el desarrollo del planeamiento que se propone.
- No existe ningún elemento por su naturaleza, por su calificación urbanística o por su nivel de protección, a excepción de las limitaciones de la propia A-4, que requieran una protección especial.
- Dentro del ámbito existe ya una instalación amparada por un Proyecto de Actuación dedicada a la fabricación de cerrajería metálica y placas de policarbonato, cuya permanencia es compatible con los objetivos de la propuesta.
- Existen dos viales perimetrales. Uno al oeste, previsto en las condiciones de implantación de la innovación de “El Álamo”, configurado como vía de servicio de la A-4 y acceso al cruce de la propia autovía, y otro al norte que da acceso al Complejo Logístico de Hidrocarburos (CLH). Ambas, junto a la prolongación de esta última son susceptibles de posibilitar el acceso a parcelas de la ordenación.
- Distancia con respecto a los depósitos del Complejo Logístico de Hidrocarburos, según la legislación sectorial vigente.

En relación a la propuesta de determinaciones, se propone una única área de reparto con una superficie de 454.545 metros cuadrados, igual a la de la parcela inicial. Su edificabilidad bruta será de 0,48 m²/m²s. Se ordenará con un único ámbito de suelo urbanizable que quedará sectorizado en el documento de Innovación del PGOU que se tramite. La compatibilización del viario con la superficie de parcelas que se prevean, hará que aquel pueda resolverse con un único anillo perimetral. El sector dispondrá de las infraestructuras necesarias para su funcionamiento, así como de las conexiones externas que siguiendo el criterio de las compañías suministradoras, serán los previstos para el desarrollo del I-8 y/o posibles ampliaciones. La ejecución de estas conexiones externas se realizará según los criterios de la administración actuante de manera proporcional a los aprovechamientos urbanísticos de los sectores a los que sirvan. Se establecerán las garantías económicas necesarias para el desarrollo de los trabajos de urbanización conforme al art. 130 de la LOUA, y la previsión de plazos de la actuación es de 12 meses para que el nuevo suelo complementario del I-8 para usos logísticos quede clasificado como urbanizable sectorizado.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7^a planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 18/23
VERIFICACIÓN	640xu778ECGFKQ9P0zJzu+58eppi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Documento Inicial Estratégico

El Documento Inicial Estratégico aportado se estructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 38.1. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud del planeamiento propuesto.

La Innovación del Plan General de Córdoba para la implantación de una plataforma de usos logísticos se plantea en el término municipal de Córdoba, sobre la parcela 16 del polígono 14, con referencia catastral 14900A01400016FY y coordenadas XY 341515 4185961 (Sistema de Referencia UTM_ETRS89_Zona30N). La parcela tiene una superficie de 45,45 ha presentado una forma rectangular salvo en al noreste que adquiere forma alargada. Está subdividida en dos recintos cuyas características según el SIGPAC 2018, son las siguientes:

Recinto	Superficie (ha)	Pendiente media (%)	Uso
2	39,0865	13,00	Tierras Arables
3	6,3677	7,80	Improductivo

La orografía de la parcela es llana-alomada, es decir, el terreno está ligeramente ondulado, a excepción de una estrecha franja de pendiente más acusada en el límite norte de la parcela, frente al complejo logístico de hidrocarburos. En la parcela se identifican dos unidades diferenciadas litológicamente: a) Unidad Litológica 23 (Corresponde a la parte norte de la parcela y está formada por roca sedimentaria: arenas, limos, arcillas, gravas y cantos) y b) Unidad Litológica 33 (Corresponde a la parte sur de la parcela y formada por roca sedimentaria: calcarenitas, arenas, margas y calizas son las más abundantes en el terreno). Actualmente se desarrollan dos usos en la misma: agrícola e industrial.

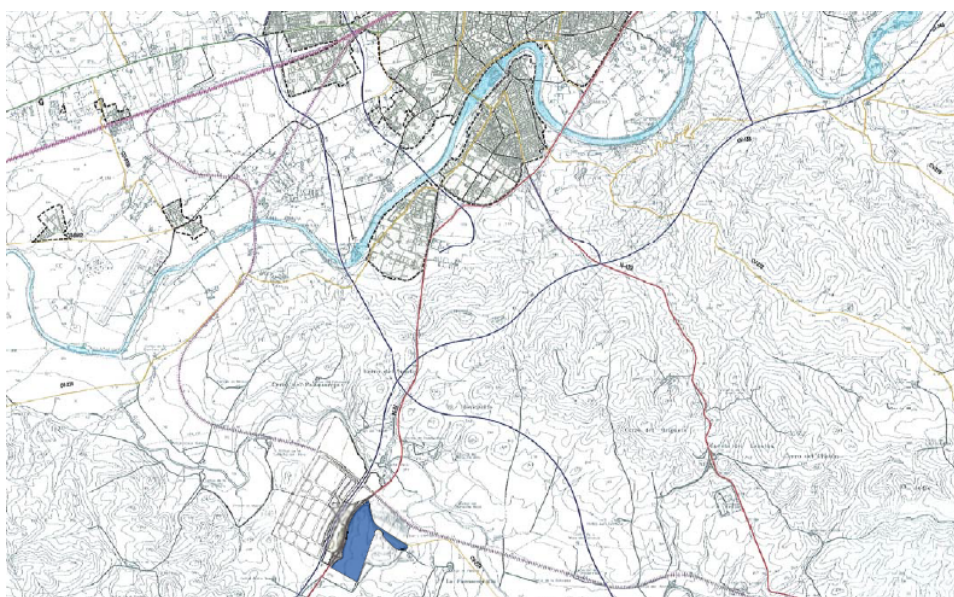


Figura 2: Situación de la propuesta de innovación del planeamiento municipal.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

El estudio de alternativas realizado ha considerado básicamente tres zonas en Córdoba para albergar usos logísticos vinculados al transporte por carretera:

- I. Sector de la carretera de Palma. Suelo colindante con la terminal ferroviaria de El Higuerón, y en consecuencia con su mismo nivel de conexión, bueno para distribución urbana, insuficiente para el transporte a larga distancia y mejorable con la prolongación de la CO-32.
- II. Sector de El Álamo. Buena comunicación desde la A-4. Próximo al cruce estratégico de comunicación formado por la confluencia de la A-4 y A-45, siguiendo el trazado de la E-5.
- III. Sectores de Viasur y La Rinconada. Disponen de buena accesibilidad a través de la autovía A-4 y están bien orientados hacia el mercado noreste.

Optándose finalmente como el más idóneo para la implantación de la plataforma de usos logísticos el Sector del Álamo. Las alternativas propuestas a esta Innovación del vigente PGOU de Córdoba son:

- Alternativa 1. Continuidad del uso actual del suelo (agrícola cerealista). No actuación.
- Alternativa 2. Ubicar la Innovación propuesta en el emplazamiento anteriormente seleccionado, con el cambio de clasificación del suelo y uso del mismo.

Se elige la alternativa 2 por su viabilidad ambiental y técnica así como por la idoneidad y disponibilidad de los terrenos y la posición estratégica de los mismos. La viabilidad técnica de dicha alternativa la corrobora una de las conclusiones que reveló el informe de CIMALSA al asegurar que *“existen bolsas de suelo disponibles en manos privadas (sobre la A-4 frente al Álamo) sobre las cuales debería plantearse alguna reserva para actividades logísticas y facilitar su adaptación a la demanda de parcelas de mayor tamaño (50.000 m² a 100.000 m²)”*.

Posteriormente en el Documento Inicial Estratégico presentado se analiza la incidencia previsible sobre los Planes Sectoriales y Territoriales concurrentes, tanto estatales como a nivel andaluz.

Por otro lado, y según el documento aportado, la parcela objeto de la Innovación planteada en este Documento Inicial Estratégico está a escasos metros de los terrenos aprobados para el PAT del Álamo, siendo sus características físicas y ambientales muy parecidas. Extrapolando el estudio ambiental, se podría prever una Calidad Ambiental Baja de la zona propuesta para la Innovación del PGOU de Córdoba para la implantación de una plataforma de usos logísticos. Por ello, las modificaciones derivadas de la Innovación no implican una incidencia significativa sobre la calidad ambiental definida.

Los principales impactos negativos identificados por el promotor de la Innovación del PGOU planteada se derivan de: 1) Calidad del aire, 2) Ruido, 3) Afección a los acuíferos, 4) Demanda de agua, 5) Riesgo de inundabilidad, 6) Generación de aguas residuales, 7) Modificación de la topografía, 8) Cambios en el uso del suelo, 9) Alteración de la capacidad agrícola del suelo, 10) Modificación de las propiedades físicas del suelo, 11) Generación de residuos, 12) Gestión de vertidos, 13) Eliminación de la vegetación, 14) Afecciones sobre la fauna, 15) Disminución de la calidad intrínseca del paisaje y 16) Tráfico y movilidad.

Posteriormente se analizan estos impactos sobre los siguientes factores principales: Calidad del Aire (contaminación atmosférica, contaminación acústica y contaminación lumínica), Calidad del Medio Hídrico (Aguas superficiales, Aguas subterráneas y Redes de abastecimiento y saneamiento), Suelos, Gestión de Residuos, Flora y Fauna, Paisaje, Efectos Socioeconómicos y por último en relación a Cambio Climático (Se incluye un apartado específico sobre la incidencia en esta materia, tal y como establece la Disposición final primera de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, la cual modifica el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7^a planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 20/23
VERIFICACIÓN	640xu778ECGFK09P0zJzu+58epi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

julio, donde se regula el contenido mínimo del Documento Inicial Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, añadiendo un nuevo epígrafe que indica que el citado documento deberá incluir: «e) *La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*». En este sentido, el contenido de la documentación se ajusta a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley 8/2018.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7^a planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 21/23
VERIFICACIÓN	64oxu778ECGFKQ9P0zJzu+58epi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II

RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, adjuntándose asimismo copia de las mismas:

Servicio de Urbanismo. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Con fecha 11/02/2020 se recibe oficio de la referida Delegación Territorial en el que se comunica que el Servicio de Urbanismo no tiene competencias específicas sobre la gestión directa de aspectos relacionados con la protección y defensa del medio ambiente que deban ser tenidos en cuenta para elaborar el Informe Ambiental Estratégico.

Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Por la oficina de Ordenación del Territorio se informa con fecha 13/03/2020 que, del contenido y análisis de la documentación relativa a la innovación pretendida, se derivan una serie de consideraciones y valoraciones que deberán ser tenidas en cuenta en la tramitación de la modificación, para la elaboración de la versión preliminar del documento de la innovación, así como en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico. En concreto se hace referencia a cuatro puntos concretos: 1) Cumplimiento de las determinaciones contenidas en la Norma 45.2 del POTA, 2) Cumplimiento de las determinaciones contenidas en la Norma 45.4.a) y Norma 51.3.c) del POTA y de las modulaciones introducidas a las mismas en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 11/2008 de 22 de enero, 3) Cumplimiento de las determinaciones contenidas en la Norma 45.4. b.c.d y e del POTA garantizando la viabilidad de las conexiones por las empresas responsables de las mismas, y 4) Tener en cuenta a las instalaciones colindantes en materia de riesgos tecnológicos en base a la normativa vigente.

Delegación Territorial competente en materia de Salud en Córdoba

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, se recibe el día 13/04/2020 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, en el que indica que en el Documento Inicial Estratégico no ha realizado de forma expresa una valoración de los efectos previsibles del proyecto sobre la población y la salud humana, dada la naturaleza del mismo y la no existencia de población permanente en las inmediaciones de las fincas afectadas, cabe destacar la existencia de impactos directos sobre la población; en cuanto a los impactos indirectos, los mismos han sido analizados dentro del impacto previsible sobre los aspectos socioeconómicos del entorno, excepto en lo que se refiere a los impactos sobre el desarrollo económico y el empleo. No obstante, se indica que puede continuarse con la tramitación del expediente y se recomienda que se vaya elaborando dicha documentación de cara a su futura valoración durante el procedimiento urbanístico, donde se incluye la Valoración de Impacto en la Salud.

Asimismo, se anexa al informe documento de orientaciones y recomendaciones básicas para redactar documentos de valoración de impactos en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 22/23
VERIFICACIÓN	640xu778ECGFK9P0zJzu+58epi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba

En fecha 05/03/2020 se recibe escrito de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba en el que se comunica que de acuerdo al informe de los servicios técnicos de esa Delegación, no existen registros arqueológicos, ni otros elementos del patrimonio histórico conocidos en la zona objeto de la consulta. En todo caso, debido al desconocimiento de los terrenos en cuanto a la posible presencia de restos arqueológicos de interés, se establece que previamente a la realización de actuaciones en la parcela se realice una prospección arqueológica conforme a lo establecido en el Decreto 168/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Si se produjese el hallazgo casual de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz, debe actuarse conforme a lo previsto en el art. 50.1 de la Ley 14/2007, paralizando las obras y comunicando a la Administración competente en materia de patrimonio histórico dicho hallazgo de manera inmediata.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	28/05/2020	PÁGINA 23/23
VERIFICACIÓN	64oxu778ECGFKQ9P0zJzu+58epi5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	